



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3398-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b> 11/07/2017	<b>Hora:</b> 11:27:14.6... <b>Folios:</b> 4

**RESOLUCION No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°. 112-0630 del 07 de junio del 2017, se dio inicio a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por la empresa denominada **MARMOLERA LA PALMA LTDA.** con Nit. 800.062.723-4, a través de su representante legal la señora **MERY DEL CARMEN MONSALVE MONSALVE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.075.973, para el proceso **DE TRITURACION Y MOLIENDA DE PIEDRA CALIZA**, que opera en la planta ubicada en el municipio de Sonson vereda Versalles.

Que en el artículo segundo del Auto en mención, se requirió al usuario para que subsanara la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. El cálculo teórico de las emisiones atmosféricas a partir de la capacidad de trituración, molienda y sistemas de control.
2. Anexar información sobre consumo de materias primas y demás materiales utilizados en el proceso de beneficio de piedra caliza.

Que por medio del oficio con radicado N°. 112-2022 del 27 de junio del 2017, el señor **JOSUE NORBERTO LOPEZ ARISTIZABAL**, allegó información relacionada con los requerimientos realizados en el Auto N°. 112-0630 del 07 de junio del 2017.

Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de recursos naturales procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita de campo el día 15 de junio del 2017, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N°. **112-0787 del 06 de julio del 2017**, en el que se estableció lo siguiente:

**"4. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo a la información contenida en los oficios N° 112-1762 de 01/06/2017 y N° 112-2022 de 27/06/2017; se concluye lo siguiente:*

- *Es factible acoger la información remitida por la empresa a través de los oficios N° 112-1762 de 01/06/2017 y N° 112-2022 de 27/06/2017.*
- *La documentación técnica presentada para el trámite, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2016*
- *Por tratarse de una instalación nueva, la planta de beneficio de la empresa MARMOLERA LA PALMA debe cumplir con las obligaciones que le sean aplicables de la resolución 909 de 2008, referidas a este tipo de instalaciones.*
- *En visita técnica de inspección visual a las instalaciones de la empresa, se observó que la empresa viene adelantando actividades de construcción e instalación de los elementos constitutivos del sistema de extracción y control de polvos.*
- *Desde el punto de vista técnico, es factible emitir un concepto favorable para el permiso de emisiones atmosféricas."*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

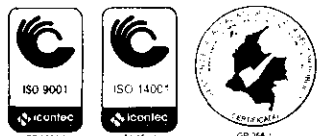
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/) Gestión Jurídica/Anéxos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, N.E. 2001000  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [dlm@cornare.gov.co](mailto:dlm@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Sonson: Ext 502  
Páramo Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Hornos Nus: 866 01 26  
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520 11 70

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* estatuye: *“...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem y la Resolución 619 de 1997, establecen e los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto en comento establece en cuando a la Modificación del permiso. *“Que El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *“...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por periodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso...”*

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el

nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: *"Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.*

Que en los artículos 80 y 81 ibidem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0787 del 06 de julio del 2017, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la sociedad **MARMOLERA LA PALMA LTDA**, y a aprobar el Plan de Contingencia de todos los Sistemas de Control de Emisiones, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** a la empresa denominada **MARMOLERA LA PALMA LTDA**, con Nit. 800.062.723-4, Representada legalmente por la señora **MERY DEL CARMEN MONSALVE MONSALEVE**, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.075.973, para el proceso **DE TRITURACION Y MOLIENDA DE PIEDRA CALIZA**, que opera en la planta de beneficio calcáreo, ubicada en la vereda la Danta del municipio de Sonsón, predio de coordenadas 5° 52' 54.17" N, 74° 49' 8.15" W, 349 msnm.

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de **(5) cinco años**, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARAGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA DE TODOS LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES**, que operan en la planta de beneficio calcáreo de la empresa **MARMOLERA LA PALMA LTDA**, ya que cumple con la totalidad de los lineamientos de los numerales 5.1.1 y 6.1 del Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa que, para la ejecución de su actividad deberá tener en cuenta lo siguiente:

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-177N.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - El Santuario Antioqueño

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), Email: [informacion@cornare.gov.co](mailto:informacion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 593, Apoyal: Ext: 593

Forca Nus: 866 04 24

CITES Aeropuerto José María Córdoba

1. En un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación, debe realizar la primera evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada al proceso de trituración y molienda de piedra caliza; para lo cual debe elaborar y enviar a la Corporación el "informe previo de evaluación de emisiones" con una **antelación de treinta (30) días calendario** a la realización del muestreo, desarrollando todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.
2. El límite de emisión de Material Particulado que debe cumplir la planta de beneficio calcáreo de la empresa corresponde al artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para instalaciones nuevas.
3. La altura de chimenea calculada a partir de datos teóricos, debe ser recalculada con los resultados de la evaluación de emisiones atmosféricas, **la cual debe ser enviada con los resultados de la medición señalada en el numeral primero del presente artículo.**

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** a la empresa que la Corporación realizará visitas periódicas de control y seguimiento a fin de verificar el total cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones atmosféricas, entre ellas la instalación y puesta en operación bajo condiciones óptimas del sistema de captura y control de polvos de la planta de beneficio, sistema que según ha manifestado la empresa estará finalizado (todo el montaje) a más tardar la primera semana de agosto 2017.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCAREOS DE ANTIOQUIA – CALDEA S.A.**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del río Cocomà y directos al Magdalena Medio entre los ríos la Miel y Nare a través de la Resolución 112-4873 de 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad para el cual se otorga el presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** al usuario que Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTICULO DECIMOEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente Acto Administrativo a la empresa **MARMOLERA LA PALMA LTDA.**, a través de su representante legal la señora **MERY DEL CARMEN MONSALVE MONSALEVE**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 05591.13.27728

Proceso: tramite ambiental

Asunto: emisiones atmosféricas

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ fecha: 08 -07-2017/Grupo Recurso Aire

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta [www.cornare.gov.co/sq](http://www.cornare.gov.co/sq) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-177V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - **NARE CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [atencion@cornare.gov.co](mailto:atencion@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ed 532, Aguas Calientes

Porces Nus: 866 01 26, Tenorio Nus: 866 01 26

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Teléfono: 011 251 2511